



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 78/21

En Salamanca, a 29 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D^a. Gracia Sánchez Velázquez, como representante del sector de consumidores.

D^a Emilio José Checa Domínguez, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de reserva y seguro de viaje.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-78/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita el reintegro de un bono de viaje de 690€ valedero hasta el 31 de marzo de 2021, y que no puede prorrogar por razones de salud. Dicho bono fue expedido como canje de una reserva de viaje que estaba programada durante el estado de alarma.

SEGUNDO: La agencia de viajes no ha comparecido y no ha formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.4 del RD Ley 11/2020, de 1 de abril, como ha transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, procede la devolución de su importe, 690€.

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe reintegrarle 690€ en el plazo de diez días desde la notificación del laudo, más el interés legal del dinero desde la reclamación, 21 abril 20201, hasta el pago.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 29 de junio de 2021

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta

LOS VOCALES

Fdo. Gracia Sánchez Velázquez

Fdo. Emilio José Checa Domínguez

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros